

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes siete (7) de septiembre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00237 instaurado por **ELICEO ELIECER CELIS PULIDO** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante ELICEO ELIECER CELIS PULIDO, acompañado de su apoderada judicial, doctora YEIMY LORENA ROZO JAIMES.

Comparece el apoderado de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, doctor JUAN DAVID RAVE OSORIO.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que el representante legal de la parte demandada no se hace presente el despacho pasa a imponer la sanción de que trata el numeral 2 del artículo 77 del CPTSS.

Se declaran confesos de los siguientes hechos:

1. El veinte, referido a que la demandada nunca consignó la prima extralegal de junio de 2018.

2. El veintiuno, respecto de que la demandada nunca consigno la prima de navidad de 2018.
3. El veintidós, referido a que la demandada no cancelo la prima legal del año 2018.
4. El veintitrés, respecto a que no fueron canceladas las vacaciones de 2018.
5. El veinticuatro, respecto a que no canceló el salario de diciembre de 2018.
6. El veinticinco, respecto a que no canceló el salario correspondiente al mes de enero del 2019.
7. El veintiséis, no canceló salario correspondiente al mes de febrero de 2019.
8. El treinta y seis, no canceló intereses a las cesantías del año 2018.
9. El treinta y ocho, no canceló los intereses a las cesantías de 2019.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación frente al auto que negó tener como representante legal de la demandada al señor MILTON CESAR REYES BOHÓRQUEZ y que impuso la sanción de que trata el numeral 2 del artículo 77 que declaró como confesos los hechos de la demanda.

AUTO: Se concede el mismo en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si con ocasión de la vinculación laboral existente entre las partes resultan a favor del demandante las acreencias solicitadas en demanda, junto con las indemnizaciones pretendidas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 131 a 216 del PDF.

A FAVOR DE LA DEMANDADA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 259 a 703

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decretan los de JUAN CARLOS OSORIO ECHEVERRI, JENNY CRISTINA MÉNDEZ PINEDA, y GUILLERMO ALEXANDER RODRÍGUEZ CUBILLOS.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte del demandante, señor ELICEO ELIECER CELIS PULIDO.

Testimonios:

1. Se practicó el testimonio de JUAN CARLOS OSORIO ECHEVERRI.

Teniendo en cuenta que existe suficiente ilustración en el tema, el despacho de abstendrá de practicar el testimonio de GUILLERMO ALEXANDER RODRÍGUEZ CUBILLOS y advirtiéndole que la señora JENNY CRISTINA MÉNDEZ PINEDA, no se hace presente, se declara precluida la oportunidad para practicar este testimonio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si con ocasión de la vinculación laboral existente entre las partes resultan a favor del demandante las acreencias solicitadas en demanda, junto con las indemnizaciones pretendidas.

TESIS DEL DEMANDANTE

El demandante señala que le asiste el derecho a las acreencias e indemnizaciones solicitadas teniendo en cuenta la falta de pago por parte de la demandada y que está demostrado en

juicio la mal fe de la universidad por cuanto tiene patrimonio suficiente para satisfacer las deudas con el aquí ex trabajador.

TESIS DE LA DEMANDADA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Señala que la deuda salarial que tiene con el demandante, aceptando únicamente 2019 argumentando que 2018, se le canceló la totalidad de sus derechos laborales pues así lo manifestó el testigo JUAN CARLOS OSORIO ECHEVERRI y, que está cubierto por el manto de la buena fe, toda vez que está demostrada la situación financiera por la que atravesaba la universidad mucho tiempo antes de que el trabajador fuera retirado del servicio.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, en lo que tiene que ver con salarios insolutos, cesantías 2018 y 2019, intereses sobre las cesantías 2018 y 2019, sanción por su no pago, prima de servicio legal 2018 y 2019, prima extralegal de junio de 2018 y 2019, prima de navidad extralegal 2018 y 2019, vacaciones 2018 y 2019, y sanción por no consignación de las cesantías únicamente desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 6 de junio de 2019, fecha en la cual se emite la resolución 5766; por concepto de sanción moratoria considera el despacho que con la expedición de la resolución 5766 se puede congelar hasta esa fecha la indemnización moratoria por lo tanto se absolverá de la consagrada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, toda vez que para la finalización del vínculo de diciembre 22 de 2019, ya se encontraba vigente este acto administrativo por medio del cual la administración tomó acciones sobre esta universidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** a pagar al señor **ELICEO ELIECER CELIS PULIDO** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$71'109.519 por concepto de salarios insolutos.
2. \$10'438.938 por concepto de auxilio de cesantías.

3. \$1'039.803 por concepto de intereses sobre las cesantías.
4. \$1'239.803 por concepto de sanción por no pago de intereses sobre las cesantías.
5. \$10'438.938 por concepto de prima de servicios legal.
6. \$3'516.104 por concepto de prima extralegal de junio.
7. \$12'306.363 por concepto de prima extralegal de navidad.
8. \$4'875.564 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
9. \$20'812.056 por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías del año 2018 por el periodo del 15 febrero de 2019 hasta el 6 de junio de 2019.
10. Las anteriores sumas deberán indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el de diciembre de de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demanda **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, inclúyase como agencias en derecho la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) y en favor del demandante señor **ELICEO ELIECER CELIS PULIDO**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE